

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE DOMI BELLO DE TENORIO, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN IGUALA, GUERRERO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO SOCIAL COMUNITARIA

#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 17 de octubre de 2016.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título

cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).

- VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante solicitud presentada el 30 de noviembre de 2015, **DOMI BELLO DE TENORIO, A.C.**, (la “solicitante”) formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de Iguala de la Independencia, Guerrero, al amparo del Programa Anual 2015 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de la frecuencia 100.9 MHz en la banda de Frecuencia Modulada FM (“Solicitud de Concesión”).
- VII. **Alcance a la Solicitud de Concesión.** Mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2016 ante la oficialía de partes del Instituto, la solicitante entregó información complementaria a la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1519/2016 de fecha 27 de mayo de 2016 este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado con fecha 8 de julio de 2016, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- IX. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/756/2016 notificado en fecha 8 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- X. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-473/2016 de fecha 13 de julio de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo del oficio 1.-132 de la misma fecha la opinión técnica a que se refiere el antecedente IX de la presente resolución.

- XI. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/1401/2016 notificado en fecha 2 de septiembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales su opinión en relación con la Solicitud de Concesión.
- XII. Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/759/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.
- XIII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2016, presentado el mismo día y año ante la oficialía de partes del Instituto, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que

controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."*

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3.2.1. prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

..."

"2.3.2.1. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

*El Programa 2015 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas exclusivamente para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas;*

*a) Frecuencia Modulada (FM): 106 MHz a 108 MHz.*

*b) Amplitud Modulada (AM): 1,605 kHz a 1,705 kHz.*

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate y valorará la solicitud respectiva, procurando asignar en el resto de la banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.*

*Lo anterior con independencia de que los interesados en solicitar concesiones para Uso Social comunitaria e indígena, lo puedan hacer en el resto de la banda de Frecuencia de FM o de AM, esto es, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa 2015 para uso social en los rangos de frecuencia siguientes:*

*a) Frecuencia Modulada (FM): 88 MHz a 106 MHz.*

*b) Amplitud Modulada (AM): 535 kHz a 1,605 kHz."*

(Énfasis añadido)

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de frecuencias de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.5 del Programa Anual 2015 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y tercero previstos en el numeral 3.4, de acuerdo a lo siguiente:

*"3.5. Las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas para prestar servicios de radiodifusión sonora deberán presentarse en los periodos segundo y tercero previstos en el numeral anterior."*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del tercer periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2015 en relación con lo previsto en el numeral 3.5 que indica que tratándose de concesiones de uso social comunitarias para prestar servicios de radiodifusión sonora deben presentarse en los periodos segundo y tercero que prevé el propio numeral 3.4.

Asimismo, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción-I, inciso a) en relación con el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de permisos para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En relación con lo anterior, dado que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Iguala, Guerrero a través de la frecuencia 100.9 MHz contenida en el numeral 31 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 y, toda vez que no existe registro de ningún otro interesado para obtener la frecuencia referida, se considera que aun cuando la solicitud

consiste en la obtención de una concesión para uso social comunitaria, resulta innecesario el análisis de la misma dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que, como se encuentra establecido por los numerales 2.3.2.1 y 3.5 del Programa Anual 2015, los interesados en solicitar concesiones para uso social comunitarias e indígenas lo pueden hacer en el resto de la banda de frecuencias de FM o AM, esto es, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa Anual 2015 para uso social y dentro de los periodos segundo y tercero previstos en el numeral 3.4 del propio programa anual.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva número 38,010 de fecha 19 de julio de 2008 mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada Domi Bello de Tenorio, A.C. como una organización sin fines de lucro, esto último de acuerdo a lo previsto en el Capítulo V artículo séptimo de los estatutos.

Asimismo, exhibió el instrumento notarial número 58,519 de fecha 20 de octubre de 2015, el cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria mediante la cual se modificaron los estatutos sociales vigentes de la asociación estableciéndose como objeto principal de la asociación instalar y operar estaciones de radio y televisión para uso social previa autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Asimismo se especificó en el artículo cuarto de los estatutos que el funcionamiento y actividades de la asociación civil se regirá bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

**b) Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Miguel Hidalgo No. 7, Colonia Centro, Municipio de Iguala de la Independencia, C.P. 40000, Guerrero, exhibiendo original del recibo de teléfono del presidente y representante de la asociación, correspondiente al mes de noviembre de 2015.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Iguala, Guerrero. Al respecto, el Programa Anual 2015 prevé en el numeral 31 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 100.9 MHz para la población de Iguala, Guerrero.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social comunitaria. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a la información y manifestaciones realizadas por la solicitante se desprende lo siguiente:

Domi Bello de Tenorio, A.C. es una asociación civil constituida con el objeto de instalar y operar estaciones de radio y televisión de naturaleza jurídica "Concesión de uso social" que en su caso autorice el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentran integrar contenidos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, ya que la solicitante indica que fortalecerá las costumbres y tradiciones locales a través de la difusión de folclore, la música, el esparcimiento, y demás manifestaciones culturales; buscará promover la ciencia; realizará programas que fortalezcan el análisis crítico de la audiencia, orienten, eduquen, encausen a una mejor comprensión y entendimiento de la realidad y proyecten los más altos valores nacionales; coadyuvará con las comunidades que integran el municipio para la solución de sus problemas y estimulará la participación de grupos en condiciones de vulnerabilidad como jóvenes, niños, niñas, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y grupos de la diversidad sexual en la producción y locución de programas acordes con sus gustos, costumbres y necesidades.

Para tal efecto, el solicitante presentó el instrumento número 58,519 de fecha 20 de octubre de 2015 en el consta como ya se mencionó anteriormente, la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria mediante la cual se modificaron los estatutos sociales para señalar que la asociación civil es una organización sin fines de lucro y cuyo funcionamiento, en términos de sus estatutos sociales se regirá por los principios de participación ciudadana

directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad a que se refiere la fracción IV del artículo 67 de la Ley.

Asimismo, la solicitante indicó como parte de las características generales de su proyecto, en el apartado relativo a la Justificación del Proyecto contenido en su solicitud, que llevará a cabo el principio de **participación ciudadana directa** de los integrantes de la comunidad dentro de las actividades de la estación, mediante la realización de eventos en vivo, entrevistas y la divulgación de los proyectos de personas con talento y creatividad local que promuevan y provoquen dicha participación en beneficio del desarrollo local. Asimismo el solicitante indicó que a través de la radio pretenden enriquecer los debates públicos en relación con las problemáticas y temas que afectan a la localidad. Preciso que la propia ciudadanía participará en la radio haciendo llegar sus inquietudes y necesidades de información y comunicación y a su vez, la radio los hará participes en la discusión de ideas para fortalecer en beneficio del bienestar social la construcción de la ciudadanía.

Por lo tanto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde ya que promoverá la participación ciudadana mediante la implementación de diversos foros, lo cual genera la intervención de la sociedad civil (individuos y grupos organizados) en las decisiones y acciones que los afectan a ellos y a su entorno. Asimismo implica la movilización de los intereses de la sociedad civil en actividades públicas.

Por cuanto hace a la **convivencia social**, la solicitante interactuará con la comunidad para una mejor convivencia a través de campañas de prevención de la violencia y delincuencia, la promoción del deporte y actividades culturales; propiciará y fomentará el respeto entre la población promoviendo la igualdad para evitar todo tipo de discriminación; asimismo, promoverá la coexistencia pacífica de intereses, la convivencia familiar, laboral y escolar y ofrecerá asesoramiento legal gratuito y orientación para cuidar la salud y combatir epidemias.

En ese contexto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde ya que fomentará mediante diversas campañas la promoción de buenas prácticas y valores fundamentales para una buena construcción de ciudadanía sanas y participativas con reflexión y conciencia en aspectos como la justicia, solidaridad y la paz; así como la

promoción de la cultura y el deporte como ejes de acción para fomentar la convivencia e integración familiar.

Respecto al principio de **equidad** la solicitante manifiesta que impulsará la participación de todos los grupos que conforman la comunidad a efecto de que ejerzan libremente su derecho a la comunicación, divulgando sus derechos humanos y compartiendo sus experiencias, todo ello con el fin de obtener condiciones justas en el acceso y control de los bienes culturales y materiales para mujeres y hombres, además de fortalecer la presencia y acceso de las mujeres en los puestos de toma de decisión para fortalecer su papel de comunicadoras.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, acorde a lo que expresa la solicitante, se contempla desde la estructura organizacional de la radio, al señalar que la mujer ocupará cargos de responsabilidad en todos los niveles y formará parte en la toma de decisiones dentro de la misma; de igual forma le brindarán capacitación a las mujeres para que operen el equipo técnico para la transmisión en vivo y programas de edición de audio, comprometiéndose a que dentro de su programación no se transmita música con contenido sexista o discriminatorio; también señaló la solicitante que a efecto de construir relaciones más justas e igualitarias entre mujeres y hombres, contarán con radionovelas y programas especializados donde se aborden dichas temáticas.

Lo anterior es acorde al principio de igualdad de género que establece que mujeres y hombres accedan con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, supuestos que con la descripción enunciada en el párrafo que antecede, se cumplen.

Finalmente, en relación con el principio de **pluralidad** la solicitante señaló que todos los sectores de la población, incluidos los grupos en condiciones de vulnerabilidad, tendrán la posibilidad de expresarse y ser escuchados en igualdad de condiciones, dando espacio a las diferentes visiones políticas y culturales que conviven en la comunidad.

En tal virtud se considera que lo descrito por la solicitante en relación con este principio sí resulta adecuado, toda vez que al dar voz a todos los sectores de la comunidad se fortalece y se logra el desarrollo político-social

de la sociedad, ya que se reconocen y escuchan a todos sus integrantes sin distinción o discriminación alguna en todo lo relacionado a su funcionamiento, con el objeto de producir mejores resultados.

En consecuencia, esta autoridad considera que de acuerdo a lo señalado por la solicitante en relación con los numerales que conforman el Artículo Cuarto de los estatutos sociales cuya protocolización se realizó mediante la escritura pública 58,519 de fecha 20 de octubre de 2015 y lo descrito en los numerales 1 a 4 del Anexo III.6 "Justificación del Proyecto" de su solicitud de concesión, acredita que sus actividades son acordes a los principios en comento.

Asimismo, la solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con cartas suscritas por integrantes de la propia comunidad, en las cuales se señala que la constitución de una radio en Iguala, Guerrero será un canal de comunicación eficaz en el cual podrán dar mensajes a la ciudadanía de las actividades que realizan las diversas instituciones, así como también para participar en la colaboración de algunos programas radiofónicos mismos que son importantes para los adultos mayores y población en general.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, siendo para el caso particular de la frecuencia 100.9 MHz en Iguala, Guerrero, una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°20'41.00" y L.O. 99°32'34.00".

No obstante lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto por la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la de Iguala de la Independencia, en el estado de

Guerrero, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible; asimismo, indicó un total de 140,363 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura. De acuerdo con el numeral 31 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Iguala, Guerrero.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características del proyecto que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la radio comunitaria tendrá como objetivo principal difundir y promover los derechos humanos, la equidad de género, el respeto y la conservación del medio ambiente, la integración familiar, la promoción de la educación, la cultura y manifestaciones artísticas de la región, así como proporcionar espacios de diálogo entre la población para la solución de problemas locales que coadyúven a la integración regional y nacional y deriven en el fortalecimiento democrático de la sociedad en Iguala, Guerrero.

Asimismo, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, una relación de los equipos que conformarán la estación así como una cotización la cual se localiza en las fojas 17 a 19 del alcance que presentó a su solicitud, expedida con fecha 29 de febrero de 2016 por Transamerica Int'l Broadcasting del equipo que conformará el sistema proyectado para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en un transmisor de FM de alta eficiencia, un sistema radiante de polarización circular, un conector N, 50 OMH, un conector EIA y 25 metros de Cable Heliax con costo total de \$80,580.00 (Ochenta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante presentó copia fotostática del oficio y licencia del Perito No. 636, con especialidad en Radiodifusión con la vigencia hasta 31 de diciembre de 2016, expedida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de Glidardo Gómez Pelayo. Asimismo presentó el curriculum vitae y documentación que soporta

que dicho ingeniero cuenta con la capacidad suficiente para instalar y operar la estación que pretenden establecer.

El Ing. Gildardo Gómez Pelayo de acuerdo con su curriculum vitae localizado en el apartado IV denominado "Capacidad Técnica" en fojas 27 a 38 de la documentación que presentó como alcance a su solicitud, cursó sus estudios en la Universidad de Guadalajara; es experto en Telecomunicaciones Especialista en radiodifusión (radio y televisión); ha sido consultor y experto en tecnología de la información en los sistemas de radio y televisión, cable y satélite, tiene experiencia en software de internet de vídeo, reproductor de vídeo en línea, soluciones de streaming en vivo; ha participado en diversos proyectos tales como: Gerente de Sistemas Multiplataforma C7 Jalisco, Gerente Técnico de Radio y Televisión del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, Coordinador Técnico y Televisión del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, etc. Asimismo señala que es miembro de diversas asociaciones mexicanas de Ingenieros y Técnicos en Radiodifusión y Telecomunicaciones y ha recibido diversos premios y reconocimientos por parte de distintas instituciones públicas y privadas.

**b) Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, el interesado deberá presentar la documentación que acredite su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.

En atención a lo anterior, a efecto de cumplir con el requisito consistente en capacidad económica, la solicitante presentó estados de cuenta expedidos por la institución financiera HSBC, S.A. a nombre de José Luis Ricardo Tenorio Belló, el cual funge como presidente de Domi Bello de Tenorio, A.C., con un saldo promedio del periodo de diciembre de 2014 a marzo de 2015 de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); asimismo presentó una carta de crédito de fecha 5 de octubre de 2015 por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) expedida por la misma institución financiera y siete escritos que se encuentran suscritos por miembros de la comunidad, los cuales se acompañan de las credenciales de elector de los mismos, por las que se comprometen a aportar diversas cantidades dando un total de \$355,000.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), producto de sus ingresos propios para la adquisición de los equipos que se emplearán para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radiodifusión.

Ahora bien, dichos ingresos resultan suficientes para sufragar los gastos que implican la compra de los equipos para la instalación, operación y mantenimiento de la estación ya que de conformidad con la cotización presentada, los costos de los equipos serán por un monto total de \$80,580.00 (Ochenta mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más los gastos corrientes de operación (papelería, luz, teléfono, capacitación, organización de talleres, renta, locución) y mantenimiento descritos en su proyección de egresos por un monto de \$37,600.00, lo cual da un total de \$118,180.00 (Ciento dieciocho mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, al acreditar la solicitante que cuenta con los recursos suficientes para la compra de los equipos, para la operación y mantenimiento de la estación, se dio por cumplido el presente requisito.

**c) Capacidad jurídica.** En relación con este punto, el mismo fue cumplimentado a través de la presentación de los instrumentos notariales 38,010 de fecha 19 de julio de 2008 mediante el cual se constituyó la asociación civil denominada Domi Bello de Tenorio, A.C., y 58,519 de fecha 20 de octubre de 2015, que contiene los estatutos sociales vigentes de la asociación, los cuales establecen como objeto social instalar y operar estaciones de radio y televisión de naturaleza jurídica "Concesión de uso social" que en su caso autorice el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Asimismo, señala que su funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con dicho requisito, la solicitante presentó documentación que contiene los mecanismos de atención a las audiencias, sobre el particular manifestó que implementará un Consejo Consultivo, el cual estará conformado por profesionales y personas de la misma comunidad; se elaborará un Código de ética el cual explicará el funcionamiento al interior de la radio, así como también se incluirán los mecanismos de colaboración y trabajo colectivo entre la misma comunidad a la cual se prestará el servicio de radiodifusión.

Asimismo, se refirió que se implementará la figura del Defensor de Audiencia, el cual será el encargado de recibir las sugerencias, observaciones y/o quejas, de celebrar reuniones con el Consejo Ciudadano y con el Director

de la radio, para analizarlas y brindarán las respectivas soluciones, lo cual será realizado por todo el personal de la radiodifusora.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, la solicitante manifestó que el sostenimiento de la radio será a través de las aportaciones realizadas por los radioescuchas integrantes de la comunidad así como por parte de sus asociados. Asimismo manifestó que llevará a cabo diversos eventos como tardecadas, kermeses, jaripeos, bailes con la finalidad de obtener recursos que sirvan para cubrir los gastos anuales que genere la estación, lo cual resulta congruente con lo previsto en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados en los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente X de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/756/2016, notificado el 8 de junio de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 13 de julio de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-473/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 132 de 13 de julio del año en curso, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

En relación con lo anterior, no obstante que la Secretaría señaló en dicha opinión que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del solicitante, así como que la fecha de presentación de su solicitud fue extemporánea, cabe precisar que conforme al análisis realizado en los términos de la presente resolución, se tienen por acreditados y satisfechos dichos requisitos.

Así también, en relación con el antecedente XI de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en relación con la Solicitud de Concesión. En atención a dicha solicitud, mediante el diverso referido en el antecedente XII de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

"Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

**1. Objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión.** Los objetivos señalados por la asociación resultan acordes con los propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, ya que el solicitante indica que fortalecerá las costumbres y tradiciones locales a través de la difusión de folclore, la música, el esparcimiento y demás manifestaciones culturales; buscará promover la ciencia; realizará programas que fortalezcan el análisis crítico de la audiencia, orienten, eduquen, encausen a una mejor comprensión y entendimiento de la realidad y proyecten los más altos valores nacionales; coadyuvará con las comunidades que integran el municipio para la solución de sus problemas y estimulará la participación de grupos en condiciones de vulnerabilidad como jóvenes, niños, niñas, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y grupos de la diversidad sexual en la producción y locución de programas acordes con sus gustos, costumbres y necesidades.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

**2. Participación ciudadana directa.** El solicitante manifiesta que sus actividades tomarán en consideración la participación de todos, a través de eventos en vivo, entrevistas, divulgación de proyectos de nuevos empresarios, el talento y 'la creatividad local, etc.; motivará a la comunidad a ser más participativa y enriquecer con ideas y opiniones los debates públicos entorno a las problemáticas que día a día los afectan; los ciudadanos participarán haciéndoles llegar sus inquietudes y necesidades de información y comunicación, involucrándolos en la discusión para encontrar soluciones de manera conjunta.

--Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**3. Convivencia Social.** El solicitante manifiesta que interactuará con la comunidad para una mejor convivencia a través de campañas de prevención de la violencia y delincuencia, la promoción del deporte y actividades culturales; propiciará y fomentará el respeto entre la población promoviendo la igualdad para evitar todo tipo de discriminación; asimismo, promoverá la coexistencia pacífica de intereses, la convivencia familiar, laboral y escolar y ofrecerá asesoramiento legal gratuito y orientación para cuidar la salud y combatir epidemias.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**4. Equidad.** El solicitante manifiesta que impulsará la participación de grupos que enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad para que ejerzan libremente su derecho a la comunicación, divulgando sus derechos humanos y compartiendo sus experiencias.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**5. Igualdad de género.** El solicitante manifiesta que impulsará la presencia y acceso de las mujeres en los puestos de toma de decisión; para fortalecer su papel de comunicadoras se les dará capacitación para que aprendan a operar programas de edición, audio, así como el equipo técnico; descarta toda clase de música con contenido sexista y discriminatorio; abordarán temas para construir relaciones más justas e igualitarias entre hombres y mujeres.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**6. Pluralidad.** El solicitante manifiesta que todos los sectores de la población, incluidos los grupos en condiciones de vulnerabilidad, tendrán la posibilidad de expresarse y ser escuchados en igualdad de condiciones, dando espacio a las diferentes visiones políticas y culturales que conviven en la comunidad; pretende dar voz a personas en lo individual así como a grupos organizados, para que con esta diversidad de posturas se puedan plantear soluciones a las problemáticas que aquejan a la región.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

Por otro lado, cabe señalar que el solicitante a fin de acreditar su capacidad administrativa, en relación con la defensa de las audiencias, manifiesta que contará con un Consejo Consultivo y detalla las reglas para su conformación; anexa un Código de Ética en el cual se delinean los aspectos con que deberán conducirse los participantes en la radiodifusora para la recepción, tramitación y atención a quejas; indica que las oficinas de la radio estarán abiertas para todas las personas que tengan quejas, señalamientos u observaciones, las cuales puedan presentar por escrito, personalmente, a través de chats en su portal de Internet, teléfono fijo y/o celular; asimismo, colocarán un buzón en sus instalaciones en el que podrán entregarse de manera anónima.

Finalmente, indica que se implementará la figura del Defensor de Audiencia, quien recibirá las sugerencias, observaciones y/o quejas y se reunirá con el Consejo Ciudadano y el Director de la radio para exponerlas, a su vez el Consejo y Director referidos; analizarán los casos presentados y brindarán las respectivas soluciones, medidas que bajarán hacia la gerencia y las áreas respectivas para su atención, lo anterior se considera, que puede conformar los cimientos básicos de la figura de defensoría de las audiencias, sin embargo, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a la Unidad Administrativa a su cargo enfatizar a la solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LFTR y los Lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la Información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción 11, de la LFTR.

*En conclusión, debe precisarse que esta Unidad considera que las manifestaciones del solicitante, así como la información proporcionada, sí resulta adecuada conforme a lo establecido en los artículos 67, fracción IV, 76, fracción IV, de la LFTR, 3, fracción 111, inciso b), párrafo cuarto y 8, fracción V, de los Lineamientos, sin que con ello se prejuzgue sobre el cumplimiento formal y acreditable que "Domi Bella de Tenorio, A.C" dé al contenido de las disposiciones normativas referidas.*

En este orden de ideas, en función a las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con la solicitud de concesión para uso social comunitaria, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que con la misma se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Ahora bien, en atención a lo enfatizado por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en el presente considerando, la solicitante deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable que en materia de defensa de las audiencias expida este Instituto.

Por otra parte, con fecha 26 de septiembre de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual manifestó que no participa como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y que tampoco está vinculada directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de

estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien, para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben de asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones de uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento. Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población,

preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

**CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III Transitorio

del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de **DOMI BELLO DE TENORIO, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión a través de la frecuencia 100.9 MHz, con distintivo de llamada XHDOM-FM, en Iguala, Guerrero, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **DOMI BELLO DE TENORIO, A.C.**, la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141216/733.